



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2020	
Recibido.....	8:01.....Hs.
Exp. N°.....	38628.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: La Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), en el marco de lo establecido por el Decreto Nacional N° 311/2020 y el Decreto Provincial N° 283/2020, deberán eximir de la aplicación de intereses moratorios y punitivos y todo cargo por mora que pudiere corresponder a los sujetos incluidos y durante la vigencia de los mencionados decretos.

ARTÍCULO 2: Inclúyese dentro de los beneficiarios del artículo 1, a las empresas de la Economía social, que presten servicios en la provincia de Santa Fe, ya sean Cooperativas de servicios públicos, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) constituidas y autorizadas a tal fin; como asimismo Municipios y Comunas que suministran los servicios de agua potable, saneamiento, electricidad urbana y rural, suspendiéndose los vencimientos de las facturas de compra de insumos de agua potable y energía eléctrica que brindan la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA).

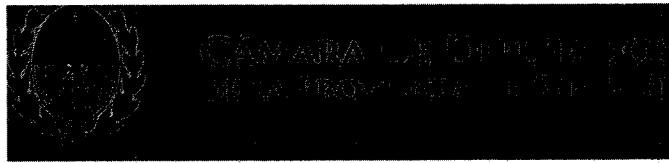
ARTÍCULO 3: Los beneficiarios incluidos en el artículo 2, para gozar de los beneficios establecidos, deberán garantizar idénticas condiciones a sus usuarios y/o clientes.

ARTÍCULO 4: Suspéndase la caducidad de los planes de pago vigentes de aquellos usuarios incluidos en la presente ley.



ARTÍCULO 5: La Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), por los períodos incluidos en la presente ley, deberán implementar un plan de pago con vencimiento de la primer cuota posterior al 01 de Enero de 2021, cuyas cuotas mensuales no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del monto promedio mensual de su facturación histórica, y en las condiciones que establezca la reglamentación. Invitándose a los beneficiarios del artículo 2 a implementar idéntica procedimiento para con sus clientes.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La irrupción mundial de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus fue declarada "Pandemia" por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), llevo al Gobierno Nacional a tomar la determinación de dictar el DNU 297/2020 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida acompañada por nuestra provincia.

Como consecuencia del impacto que produce, entre otras, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 311/2020 ,disponiendo la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros, fundando en que el acceso a esos servicios, constituye medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales, tales como a la salud, a la educación o la alimentación.

En tal sentido las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias en caso de mora o falta de pago de hasta 3 facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, y por el término de 180 días.

El Gobierno provincial en adhesión al decreto nacional estableció mediante el Decreto 283/20 que la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y



Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) no podrán interrumpir y/o cortar los servicios esenciales a los usuarios y usuarias que suspendan sus pagos o los realicen con mora por hasta 180 días corridos desde el día 24 de marzo de 2020. Agregando que luego de este plazo, ambas empresas de servicio deberán implementar planes de facilidades de pago para cancelación de las deudas que pudieran originarse en el marco de esta Emergencia Sanitaria.

Detallando cuáles son sus beneficiarios sean residenciales o no.

Destinatarios residenciales: aquellas personas que perciben asignaciones sociales, seguro de desempleo, monotributistas de régimen social. Como así también pensiones no contributivas, jubilados, jubiladas, pensionados, personas, trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia y monotributistas, que perciban remuneración bruta menor o igual a dos veces el salario Mínimo, Vital y Móvil; electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27351, Ley Provincial N° 13811 y Decreto N° 1678/19; usuarios incorporados e incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26844); y Exentos en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano.

Beneficiarios no residenciales: MiPyMES, conforme a la Ley N° 25300 y Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES e Instituciones de salud, públicas y privadas, afectadas por la emergencia. Como así también entidades de bien público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

Cabe resaltar ahora como lo hemos hecho oportunamente mediante Proyecto de Comunicación, que estas medidas establecidas, desde el punto de vista sanitario, por el Estado Nacional y ratificadas por el gobierno Provincial a través de sus correspondientes Decretos de adhesión, tienen un fuerte



impacto además , en el funcionamiento de las Empresas de la Economía Social, principalmente en las Cooperativas que prestan los servicios públicos esenciales en sus comunidades, al igual que Municipios y Comunas; por lo que consideramos indispensable que el Estado Provincial proceda a asistir a dichas empresas, teniendo en cuenta que los ingresos que tienen las Cooperativas para sostener sus servicios, se componen exclusivamente del pago de las facturas por parte de los usuarios.

Recordando que, dentro del universo de usuarios, que se encuentran comprendidos por las normas descriptas, es decir, población de menores ingresos, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas recuperadas, población en situación de vulnerabilidad social, etc., los mismos representan el porcentaje más importante de socios usuarios que sostienen la actividad.

A esta situación hay que agregar las obligaciones de pago para con las concesionarias de servicios de índole provincial, Aguas Santafesinas SA -ASSA - y la Empresa Provincial de la Energía - EPESF-, principalmente las Cooperativas de agua potable y Municipios y Comunas que se abastecen de los acueductos provinciales que opera ASSA, como es el acueducto Centro Oeste, acueducto Desvío Arijón, acueducto Villa Ana y acueducto Reconquista que dependen directamente de ese insumo para garantizar sus propios servicios.

En el mismo sentido, las Cooperativas de Energía Eléctrica, como los Municipios y/o Comunas que distribuyen la energía que les provee la Empresa Provincial de la Energía - EPESF, siendo el insumo que más afecta a su estructura de costos.

Esta realidad crítica y muy actual, coloca a las Empresas de la Economía Social, Cooperativas, SAPEM, como empresas sin fines de lucro, al igual que Municipios y/o Comunas en la situación de tener que sostener los costos de la



prestación con una recaudación disminuida de manera sustancial, no contando las mismas con capacidad financiera propia para seguir brindando la prestación de los servicios en estas condiciones.

También es cierto que la mera interrupción de cortes acumula deudas pero también intereses y cargos por mora, razones estas por las que presentamos el presente proyecto de ley que sintetizamos.

La Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), en el marco de lo establecido por el Decreto Nacional N° 311/2020 y el Decreto Provincial N° 283/2020, deberán eximir de la aplicación de intereses moratorios y punitivos y todo cargo por mora que pudiere corresponder a los sujetos incluidos y durante la vigencia de los mencionados decretos.

Concomitantemente se incluye dentro de los beneficiarios a las empresas de la Economía social, que presten servicios en la provincia de Santa Fe, ya sean Cooperativas de servicios públicos, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria (SAPEM) constituidas y autorizadas a tal fin; como asimismo Municipios y Comunas que suministran los servicios de agua potable, saneamiento, electricidad urbana y rural, suspendiéndose los vencimientos de las facturas de compra de insumos de agua potable y energía eléctrica que brindan la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), con el requisito que para gozar de tales beneficios, deberán garantizar idénticas condiciones a sus usuarios y/o clientes.

En concordancia con el espíritu de las normas, se suspende la caducidad de los planes vigentes de aquellos usuarios incluidos en la presente ley.

Sin dudas esto también producirá que los usuarios que no paguen sus servicios fruto de la realidad, sufrirán serios inconvenientes en la economía familiar y de las empresas, y además se encontrarán con una acumulación de deudas que no podrán afrontar en el corto plazo.



Por ello que propone que la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), por los períodos impagos incluídos en la presente ley, deberán implementar un plan de pago con vencimiento de la primer cuota posterior al 01 de Enero de 2021, cuyas cuotas mensuales no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del monto promedio mensual de su facturación histórica, y en las condiciones que establezca la reglamentación. Invitándose también a que repitan tal actitud los entes cooperativos y otros prestadores incluídos como beneficiarios por esta ley.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputado Provincial
Fabián Lionel Bastia

Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial
Sergio Basile

Diputada Provincial
Jimena Seen

Diputado Provincial
Juan Cruz Candido

Diputada Provincial
Georgina Orciani

Diputado Provincial
Marlen Espindola

Diputado Provincial
Silvana Di Stefano

Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

Diputado Provincial
Fabián Palo Oliver

